

Certificado Único para Circular

Préstamos y Alquileres

Este domingo 29/03/2020 trae varias novedades relevantes en materia normativa:

RESUMEN

Breve resumen sobre las nuevas normas del Poder Ejecutivo Nacional sobre el Certificado para Circular, alquileres y créditos hipotecarios y prendarios.

- Se impone el "**Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19**" para las personas exceptuadas "aislamiento social, preventivo y obligatorio". **A partir de hoy, todas los exceptuados deben tramitar este certificado.**
- Se establecen ciertas medidas en favor de los **deudores hipotecarios** de vivienda única y créditos prendarios UVA, como el congelamiento de cuotas y la suspensión de las ejecuciones ([Decreto 219/2020](#)), y otras en favor de los inquilinos, como la suspensión de desalojos, la prórroga de contratos y el congelamiento de las cuotas ([Decreto 220/2020](#)).

Nos referimos aquí a la norma que impone el **Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19**, que es de particular importancia para las empresas y personas afectadas.

La norma ([Resolución MI 48/2020](#)) resuelve implementar el citado certificado para la circulación de las personas encuadradas en las excepciones previstas en el artículo 6° del [Decreto N° 297/20](#) y sus normas modificatorias y complementarias. Recordemos que ese artículo establece ciertas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de modo taxativo, aclarando que las mismas pueden ser ampliadas o reducidas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

El Certificado Único Habilitante, debe tramitarse a través de la plataforma: "[Trámites a Distancia](#)" ([TAD](#)), y es necesario para su presentación ante las autoridades al momento de circular por la vía pública, junto con el DNI.

Solamente están exentas de su tramitación, aquellas personas que deban desplazarse por supuestos de fuerza mayor (supuesto contemplado en el artículo 6°, inciso 6° del decreto mencionado). La resolución dice que en este caso la excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" debe acreditarse mediante documentación fehaciente que dé cuenta del suceso acaecido. *Es extraño que no se hayan contemplado otros modos de demostración de la*

configuración del supuesto, atento que los casos de fuerza mayor no siempre pueden demostrarse con “documentación fehaciente”.

Una vez que el Ministerio realice los chequeos correspondientes para corroborar la veracidad de los datos consignados, y siempre que corresponda, emitirá el Certificado el cual **tendrá una vigencia de 7 días corridos**, renovables.

Por último, es importante mencionar que el falseamiento de datos en la tramitación del Certificado Único Habilitante, dará lugar a la aplicación de las sanciones.

Si desea más información sobre esta cuestión y/o asesoramiento particular en relación al nuevo régimen establecido, contáctese con Agustín Marque (aem@sambrizzi.com.ar) y/o Dámaso Uriburu (dur@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.